

**Guadalajara, Jal., 5 de diciembre de 2012.**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Buenas tardes. Iniciamos la Cuadragésima Sexta Sesión Pública de Resolución del presente año, para ello solicito al Secretario General de Acuerdos constate la existencia del quorum legal.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:** Con gusto, Magistrado Presidente.

Hago constar que además de usted se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores magistrados José de Jesús Covarrubias Dueñas y Jacinto Silva Rodríguez, que con su presencia integran el quorum requerido para sesionar válidamente conforme el Artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Gracias, señor Secretario.

En consecuencia se declara abierta la sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:** Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, actores y autoridades u órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Gracias.

Señor Secretario José Octavio Hernández Hernández, le ruego rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5688 de 2012 turnado a la Ponencia del señor Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

**Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández:** Con su autorización Magistrado Presidente. Doy cuenta a ustedes, señores magistrados, con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5688 del presente año promovido por Raúl Cervantes Sánchez, por su propio derecho en contra de la resolución recaída al recurso de revocación 1 de 2012, emitida por el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, el 30 de octubre de este año, en la que se confirmó la sustitución del Comité Directivo Municipal de dicho instituto político en Mazatlán por una delegación.

Una vez desestimada la causal de improcedencia invocada por el órgano responsable relativa a la falta de interés del promovente, en el proyecto de la cuenta se propone confirmar la resolución impugnada atento a las siguientes consideraciones.

En primer término se propone considerar inoperante el agravio relativo a que la resolución controvertida viola flagrantemente principios y garantías individuales, además de encontrarse viciada de origen por el hecho de que fue emitida por el mismo órgano que aprobó la medida primigeniamente combatida, esto es la desaparición del Comité Directivo Municipal en Mazatlán y la designación de una delegación.

El mismo calificativo se propone respecto de las manifestaciones relativas a que el recurso de revocación previsto en la normativa interna del Partido Acción Nacional no constituye de ninguna forma un medio de impugnación idóneo que garantice las condiciones de equidad procesal e imparcialidad necesarias para la pronta y debida impartición de justicia en el ámbito intrapartidista, y que el asunto no gozó de la garantía de presunción de inocencia.

Ello, pues como se indica en el propio proyecto, la referida determinación fue controvertida ante este órgano jurisdiccional por el ahora actor, mediante demanda de juicio ciudadano, la cual una vez radicada bajo el número de expediente 5294 de este año, fue

rencauzada al recurso de revocación previsto en el Reglamento de Sanciones del propio partido político, del cual debe conocer el comité emisor de la sanción.

Siendo inconcuso que el órgano señalado como responsable resolvió el medio de impugnación en acatamiento a lo ordenado por este Tribunal, cuestión que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no puede ser controvertida en esta instancia.

Ahora bien, respecto a los planteamientos tendientes a combatir la fundamentación y motivación de la resolución impugnada, se propone infundado que para nombrar una delegación en sustitución de un comité municipal se deba actualizar necesariamente alguna de las cinco hipótesis previstas en la primera parte del Artículo 94 de los estatutos del partido, toda vez que tal como se explica en la propia consulta esos son supuestos específicos para el caso de la sustitución de comités estatales y no corresponden a los del orden municipal.

Ahora, respecto a que el comité directivo municipal destituido incumplió su obligación de sesionar, cuando menos, dos veces al mes, tal y como lo indica el Artículo 66 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, la ponencia considera que efectivamente si bien se encuentra acreditada dicha anomalía, la misma no resulta de tal magnitud que justifique por sí misma la designación de una delegación, máxime que no existen preceptos partidarios que en forma expresa o como consecuencia de una interpretación sistemática o funcional de sus normas así lo establezca.

Sin embargo, a juicio del ponente lo contrario acontece con las obligaciones previstas por las fracciones III y VII del Artículo 92 de los estatutos del aludido instituto político, consistentes en convocar anualmente a la Asamblea Municipal Ordinaria para efectos de presentar informe de actividades y enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de sus actividades.

Así, por lo que veo a la primera de las referidas exigencias, el actor manifiesta que a efecto de convocar a la Asamblea Municipal y rendir el informe anual, solicitó la aprobación de la misma al Presidente del

Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sinaloa, quien le respondió que no se estaban autorizando dichas asambleas en virtud de que se encontraba en marcha el proceso electoral.

A ese respecto reprocha que no se le hubiera concedido valor indiciario a la copia certificada del escrito con el que pretende acreditarlo, pese a que es la única prueba que tiene del cumplimiento de dicha obligación y que el órgano señalado como responsable no ofreció medio demostrativo en contrario.

Tal agravio se propone infundado, habida cuenta que de dicha documental no puede desprenderse ni siquiera en forma indiciaria que hubiese cumplido dicha obligación, ni obra en autos algún diverso medio de prueba que produzca ánimo convictivo a efecto de tener como cierta la afirmación a que alude.

En tales circunstancias, tal y como se sustenta el proyecto sometido respetuosamente a su consideración, señores magistrados, al no prosperar el agravio en cuestión se propone innecesario el estudio del resto de las manifestaciones vertidas, toda vez que ningún fin práctico conduciría a analizarlas, ya que con independencia de que se estimaran fundadas o no, de cualquier forma prevalecería uno de los motivos que condujeron al órgano señalado como responsable a adoptar la determinación controvertida y que por sí solo es capaz de sostenerla, siendo requisito sine qua non para revocar la resolución combatida que se destruyeran todas las consideraciones torales.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Gracias, Secretario.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Tome la votación, por favor, señor Secretario General de Acuerdos.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:**  
Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

**Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:**  
Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

**Magistrado Jacinto Silva Rodríguez:** De acuerdo con el proyecto de la cuenta, gracias.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:**  
Magistrado Noé Corzo Corral.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Igual.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:**  
Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Entonces, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5688 de 2012:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Señor Secretario Ricardo Preciado Almaraz, le solicito, por favor, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5685 de 2012, turnado a mi ponencia.

**Secretario de Estudio y Cuenta Ricardo Preciado Almaraz:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Señores magistrados, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5685 de este año, promovido por María Alejandra Ríos Ramos, por derecho propio, contra la opinión técnica normativa dictada en el expediente relativo por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, a través de su vocalía en la primera Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de Durango, el 12 de noviembre pasado, en la que determinó declarar improcedente la solicitud de expedición de credencial para votar.

La actora aduce que el 22 de octubre del año en curso, el módulo de atención ciudadana correspondiente, le informó que el trámite de reposición de su credencial se encontraba en depuración, por lo que procedió a presentar a la solicitud de expedición del referido documento en esa fecha, misma que la Secretaría Técnica Normativa, declaró improcedente el 12 de noviembre siguiente, bajo el argumento de que se encontraba duplicada.

Lo anterior, porque aunque la ciudadana cumplió con los requisitos y trámites que la Ley obliga, dicho registro fue dado de baja del padrón electoral desde el 29 de septiembre último, debido a que existía otro a su nombre, por lo que en este juicio la actora advierte como agravio la violación a su derecho de votar, consagrado en la Carta Magna.

En el proyecto que se somete a su consideración, se estima fundado el motivo de disenso expresado, al acreditarse la violación reclamada, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se evidencia que la negativa de expedición de la credencial para votar con fotografía, se debe a una cuestión técnica, no imputable a la ciudadana, puesto que a la duplicidad de claves de elector, no deviene de datos incorrectos proporcionados por la actora, sino una cuestión propia de la autoridad administrativa electoral, única responsable de la operación del sistema que regula los procedimientos para expedir el documento en cuestión, lo que no debe de pararle perjuicio en relación a su derecho de votar previsto en la Fracción I del Artículo 35 de la Constitución Federal, pues la negativa para la expedición de la credencial, como la propia responsable reconoce en su informe, es una causa ajena a la voluntad del impetrante.

En consecuencia, se propone declarar procedente la pretensión y por ende, ordenar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto de su vocalía en la primera Junta Distrital Ejecutiva del citado Instituto en Durango, expida y entregue a la credencial para votar con fotografía al accionante, lo que deberá cumplir en un plazo de 20 días naturales, contado a partir del siguiente a que se notifique la resolución.

De igual manera, deberá informar a esta Sala Regional sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria dentro de los tres días siguientes a

que se realice el mismo, remitiendo copia certificada de las constancias que acrediten tal circunstancia.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Gracias, Secretario.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Señor Magistrado Silva, por favor.

**Magistrado Jacinto Silva Rodríguez:** Gracias, Magistrado Presidente.

Con independencia del fondo propuesto en este ***Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 5685/2012***, me voy a permitir votar en contra del proyecto y quiero expresar las razones.

La autoridad responsable dio cumplimiento al trámite previsto en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en un lapso de días que incluían días inhábiles.

Al llegar así tramitado el medio de impugnación, la Ponencia a cargo de la sustanciación de este expediente, ordenó que se repusiera la publicitación de las horas que estaban incluidas en los días inhábiles.

De tal suerte que tenemos un trámite, por decirlo de esta forma, segmentado, unas horas en el trámite original completado con unas diversas horas en el trámite complementario, y a mi juicio la tramitación del medio de impugnación prevista en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral debe realizarse de manera continua, única; un solo trámite, perdón, una sola publicitación por setenta y dos horas.

En tal virtud, a mí me parece que a mi criterio es que este expediente no está en estado de dictar resolución, por eso votaré en contra; insisto, con independencia del fondo planteado.

Gracias”.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Gracias, señor Magistrado Silva.

Si no hay ninguna otra intervención, por favor, tome la votación, señor Secretario General de Acuerdos.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:** Con su autorización, Magistrado Presidente. Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas.

**Magistrado José de Jesús Covarrubias Dueñas:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:** Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

**Magistrado Jacinto Silva Rodríguez:** Por las razones expresadas votaré en contra y formularé voto particular.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:** Magistrado Noé Corzo Corral.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos Edson Alfonso Aguilar Curiel:** Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por mayoría de votos, con voto particular del Magistrado Jacinto Silva Rodríguez.

**Magistrado Presidente Noé Corzo Corral:** En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 5685/2012:

**Primero.-** Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por conducto de la Vocalía en la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Durango, que en un plazo de 20 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la presente resolución, expida y entregue a la ciudadana María Alejandra Ríos Ramos su credencial para votar con fotografía con la clave de elector que estime correcta.

**Segundo.-** La autoridad responsable deberá informar a esta Sala sobre el acatamiento al presente fallo dentro de los tres días siguiente a aquel en que lo cumpla, debiendo remitir al efecto copia certificada del acuse de recibo de la credencial para votar con fotografía.

Rendida la cuenta y recabada la votación de los asuntos listados para esta sesión se declara cerrada a las 12 horas con 20 minutos del 5 de diciembre de 2012.

Gracias, a los presentes.

**--oo0oo--**